



# Asamblea General

Distr. general  
23 de octubre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

Temas 116 y 123 del programa

### Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

#### Gestión de los recursos humanos

## La administración de justicia en las Naciones Unidas

### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección (DCI) sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas, transmitido por el Secretario General a la Asamblea General en el documento A/55/57, así como los comentarios del Secretario General sobre ese informe (A/55/57/Add.1). Durante su examen, la Comisión intercambió puntos de vista con los inspectores mediante una videoconferencia y se reunió con representantes del Secretario General quienes facilitaron información y aclaraciones adicionales.

2. La Comisión observa que el Secretario General también aborda la cuestión de la administración de justicia en los párrafos 51 a 55 y en el anexo V de su informe sobre la reforma de la gestión de los recursos humanos (A/55/253), que incluye una descripción de la situación actual y se refiere a las propuestas sugeridas para su ulterior estudio. El Secretario General indica que el amplio sistema actual, debido a su carácter altamente formal, da lugar a prolongadas actuaciones que no favorecen ni los intereses de la justicia ni los del personal ni de la administración. En el párrafo 52 del documento A/55/253 declara:

“El objetivo es mejorar la eficacia del sistema simplificando el proceso para que los casos puedan examinarse sin demoras, fortaleciendo los mecanismos oficiosos para que las quejas puedan resolverse en las primeras etapas, proporcionando capacitación y especialmente logrando que todos los principales participantes en el sistema aprovechen la experiencia adquirida, y prestando apoyo jurídico mediante el asesoramiento a los funcionarios y la orientación a los Asesores Letrados.”

3. Según se indica en los párrafos 7, 13 y 17 más adelante el Secretario está de acuerdo con algunas de las recomendaciones formuladas en la Dependencia Común de Inspección. **La Comisión estima que la cuestión de la administración de justicia debe examinarse en el contexto de la reforma global del Secretario General de la gestión de los recursos humanos.**

#### Recomendación 1

4. La recomendación 1 de la Dependencia Común de Inspección (A/55/57) propone la creación de una oficina de solución de controversias y administración de justicia, que dependería de la Oficina Ejecutiva del Secretario General. La Comisión observa que el

Secretario General indica que quizás no se consiga la finalidad de esta recomendación, a saber aumentar la independencia del sistema de administración de justicia y promover la imagen y credibilidad de las dependencias participantes (véase A/55/57/Add.1, párrs. 8 y 9). El Secretario General pone en duda la conveniencia de que la secretaría del Tribunal Administrativo comparta la misma oficina que los órganos paritarios personal-Administración, cuyas decisiones son recurridas ante el Tribunal, afirmando que es preciso aclarar mejor en qué forma este cambio mejoraría el sistema actual sin comprometer la independencia del Tribunal Administrativo.

**5. La Comisión Consultiva está de acuerdo con la Dependencia Común de Inspección en la necesidad de que la secretaría del Tribunal sea independiente.** Sin embargo, la recomendación de la Dependencia Común de Inspección no resuelva realmente el problema. Habida cuenta de los testimonios prestados durante sus audiencias, la Comisión no pudo asegurarse de que el sistema actual haya dado lugar a casos de injerencia, aunque es consciente de que la posibilidad existe. **Habida cuenta de la importancia que se atribuye a la independencia de la secretaría del Tribunal, la Comisión estima que el Secretario General debería revisar esta cuestión teniendo en cuenta las opiniones del Tribunal Administrativo (véase párr. 6 *infra*).**

**6. En este sentido, la Comisión recabó los comentarios y observaciones del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con respecto al informe de la Dependencia Común de Inspección (A/55/57), a los comentarios del Secretario General al respecto (A/55/57/Add.1) y a los párrafos 51 a 55, así como al anexo V del informe del Secretario General sobre la reforma de la gestión de los recursos humanos (A/55/253). Estos comentarios y observaciones se transmitirán a la Quinta Comisión.**

#### Recomendación 2

7. La Comisión observa que el Secretario General, en su informe sobre la reforma de la gestión de los recursos humanos (A/55/253), propone también establecer un mecanismo de mediador (ombudsman) en sustitución de los grupos sobre denuncias sobre discriminación y otras reclamaciones, a fin de fortalecer el proceso de mediación oficiosa, como se ha hecho en otros fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para

el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **La Comisión Consultiva acoge favorablemente estas propuestas.**

#### Recomendación 3

8. El Secretario General arguye en el párrafo 15 del documento A/55/57/Add.1 que la aceptación de la recomendación 3 a) de la DCI, de permitir que el Tribunal ordene una ejecución concreta de una obligación y decida la cuantía de la indemnización que ha de pagarse, restringiría gravemente su "autoridad como principal oficial administrativo de la Organización". A este respecto, la Comisión toma nota de la información facilitada en el párrafo 14 sobre los estatutos de los Tribunales Administrativos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de las Naciones Unidas.

9. La Comisión señala que el artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas dispone que la indemnización concedida por el Tribunal "no excederá del equivalente de dos años de emolumentos netos del demandante. No obstante, el Tribunal podrá, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada orden de esta clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal". El Secretario General decide entonces si prefiere cumplir la orden de rescisión o cumplimiento o pagar la suma indicada por el Tribunal. Los Estatutos de la OIT no contienen limitaciones de este tipo.

**10. La Comisión Consultiva estima que la imposibilidad del Tribunal Administrativo de ordenar un cumplimiento concreto limita gravemente el derecho de los funcionarios a obtener reparación. Aunque esta laguna ha existido desde que se creó el Tribunal, la Comisión considera que ha llegado el momento de colmarla, especialmente ahora que se están considerando reformas trascendentales en materia de gestión de los recursos humanos. A este respecto, la Comisión recuerda sus observaciones sobre la necesidad de un funcionamiento eficiente del sistema de administración de justicia como elemento clave de la reforma (véase A/55/499).**

11. Por lo que respecta a la recomendación 3 c), de que se añada un puesto de Secretario Adjunto del Tribunal, la Comisión recuerda que, en el contexto del

proyecto de presupuesto por programas para 2000–2001, se aprobó un puesto de P–3 para el Tribunal, habida cuenta de su volumen de trabajo. Su plantilla actual consiste por lo tanto en un P–5, un P–3 y un puesto de servicios generales. **La Comisión recomienda que el Secretario General someta las propuestas de aumento de plantilla que considere necesarias a la Asamblea General, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para 2002–2003, sobre la base de indicadores y datos actualizados acerca del volumen de trabajo acumulado que pueda existir.**

12. La Comisión Consultiva solicitó información adicional sobre el número de casos presentados y de fallos dictados por el Tribunal Administrativo durante los últimos seis años. La información facilitada figura en el anexo I al presente informe.

#### Recomendación 4

13. La recomendación 4 propone que se ofrezcan cursos de formación jurídica básica a los nuevos miembros de la Junta Mixta de Apelación y del Comité de Responsabilidad Profesional, con especial referencia a las condiciones de nombramiento del personal de las Naciones Unidas, a las políticas y prácticas administrativas de la Organización y a la jurisprudencia del Tribunal Administrativo. A este respecto, la Comisión Consultiva observa que el Secretario General, en el párrafo 5 del anexo V del documento A/55/253, propone que se imparta esta capacitación a los miembros de la Junta Mixta de Apelación, el Comité Mixto de Disciplina y el Grupo de Asesores Letrados. Además, el Secretario General propone que se imparta una capacitación orientada, incluido el análisis de los resultados, a todos los niveles de la Secretaría, con el fin de difundir información en relación con los procedimientos de recurso y las políticas y prácticas administrativas, y que se informe a los directivos, los oficiales de personal, los oficiales ejecutivos y el personal administrativo del resultado de los casos de apelación y fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. **La Comisión Consultiva acoge favorablemente esta propuesta.**

#### Recomendación 5

14. Por lo que respecta a la recomendación de los inspectores de que se estudie más a fondo la reactivación de la función de asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia en los recursos internos y que,

entre tanto, se fomente el establecimiento de unas relaciones de trabajo más estrechas entre el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal Administrativo de la OIT “con miras a racionalizar su competencia y su jurisdicción y a armonizar su jurisprudencia”, la Comisión toma nota de las observaciones del Secretario General contenidas en el párrafo 27 de su informe (A/55/57/Add.1).

**15. La Comisión Consultiva tiene serias dudas en cuanto a la conveniencia de que la Corte Internacional de Justicia intervenga en las controversias del personal. A este respecto, la Comisión recuerda que la Asamblea General, en su resolución 50/54, suprimió el artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con lo que desapareció en particular el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo.**

#### Recomendación 6

16. Los inspectores proponen que se refuerce la Oficina del Coordinador de la Lista de Asesores Letrados, con el fin de mejorar la disponibilidad de asesoramiento jurídico y la representación del personal, mediante la designación de un Coordinador con sólidas calificaciones jurídicas, a nivel superior del cuadro orgánico. Además, recomienda que se dé la posibilidad a los funcionarios, que actualmente sólo pueden ser representados por funcionarios en activo y jubilados, de estar representados por funcionarios que dejaron de prestar servicio en la Organización por renuncia o de otra forma.

17. En cuanto al nivel y requisitos operacionales del cargo, el Secretario General indica en el párrafo 28 del documento A/55/57/Add.1 que estas cuestiones ya han sido examinadas habida cuenta de otras muchas consideraciones. **La Comisión Consultiva reitera la observación hecha en el párrafo 11 *supra*, en el sentido de que estas necesidades se presenten en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para 2002–2003, sobre la base de indicadores actualizados que justifiquen el volumen de trabajo.** Sin embargo, el Secretario General indica en el párrafo 28 del documento A/55/57/Add.1 que sí considera acertada la recomendación de que los miembros de la Lista de Asesores tengan una sólida formación jurídica. Además, en el párrafo 6 del anexo V del documento A/55/253 se formulan propuestas concretas, tales como facilitar, por un período inicial de

un año, a un oficial jurídico que asesoraría al personal sobre el fondo de su caso y la forma de proceder; asesoría a los funcionarios que son objeto de causas disciplinarias; y prestaría orientación a los miembros del Grupo de Asesores Letrados. El Secretario General también propone que se permita a oficiales jurídicos que no se ocupen de asuntos de personal y que no adolezcan de conflictos de intereses a que se presenten como miembros voluntarios del Grupo de Asesores Letrados.

#### **Información adicional**

18. Durante las audiencias, la Comisión solicitó información adicional sobre diversos aspectos. Las respuestas recibidas figuran en el anexo II del presente informe. Sin embargo, la Comisión observa que la información que figura en el anexo II, secc. C.1, es incompleta, y no incluye cifras. Asimismo, en el anexo II, secc. D falta información sobre el número concreto de casos. Esta información debe facilitarse a la Quinta Comisión.

## Anexo I

### Tribunal Administrativo, casos presentados y fallos dictados, 1994–1999

<i>Año</i>	<i>Número de casos presentados</i>	<i>Número de casos examinados</i>	<i>Número de fallos dictados</i>	<i>Número de casos acumulados</i>	<i>Número de casos retirados</i>	<i>Número de casos pendientes</i>
1994	64	n.d.	54	11 (3 fallos)	2	99
1995	75	n.d.	58	28 (7 fallos)	4	91
1996	66	86	61	6 (6 fallos)	4	72
1997	47	71	60	7 (2 fallos)	–	54
1998	62	60	45	6 (3 fallos)	1	67
1999	72 <sup>a</sup>	39	32	3 (1 fallo)	5	100

<sup>a</sup> Dos de los casos (Nos. 1005 y 1015), se referían a tres demandantes cuya situación fue considerada por separado en el fallo; uno de los casos (No. 1032) se refería a cinco demandantes, que también fueron considerados por separado en el fallo.

## Anexo II

### A. Tribunal Administrativo: información adicional

#### Número de recursos presentados y resueltos por todas las Juntas Mixtas de Apelación (JMA)<sup>a</sup>, 1995–2000

Año	JMA, Nueva York: recursos presentados	JMA, Nueva York: casos resueltos	JMA, Ginebra: recursos presentados	JMA, Ginebra: casos resueltos	JMA, Viena: recursos presentados	JMA, Viena: casos resueltos	JMA, Nairobi: recursos presentados/ resueltos
2000 <sup>b</sup>	44	51	18	26	5	1	<sup>c</sup>
1999	64	46	28	29	4	3	<sup>c</sup>
1998	56	46	28	28	11	4	<sup>c</sup>
1997	75	54	24	20	5	2	<sup>c</sup>
1996	77	47	18	23	6	5	<sup>c</sup>
1995	70	9	21	32	3	<sup>c</sup>	<sup>c</sup>

<sup>a</sup> Los casos disciplinarios también son tramitados por las secretarías de las JMA y examinados con carácter prioritario.

<sup>b</sup> Al 30 de septiembre de 2000.

<sup>c</sup> No se recibieron datos.

### B. Fallos del Tribunal Administrativo correspondientes a recursos en que el Secretario General no aceptó, o sólo aceptó parcialmente, las recomendaciones unánimes de la Junta Mixta de Apelación, 1996–1998

Año	Número total de fallos del Tribunal Administrativo	Número de fallos en que hubo divergencia entre las recomendaciones unánimes de la JMA y la decisión del Secretario General
1996	42	11 (26,0%)
1997	42	7 (16,6%)
1998	26 <sup>b</sup>	5 (19,2%)

<sup>a</sup> Cabe señalar que las recomendaciones unánimes de la JMA pueden ser favorables o desfavorables al apelante. Por ejemplo, en un caso resultante de una actuación disciplinaria (fallo No. 802), el Secretario General no aceptó la medida disciplinaria de despido sumario recomendada por el Comité Mixto de Disciplina. En vez de ello, había decidido la separación del servicio del funcionario, con sueldo en lugar de notificación previa. En este caso, el Tribunal consideró que el Comité Disciplinario Mixto no había tenido en cuenta todos los elementos del caso y concedió una indemnización equivalente a seis meses del sueldo de base neto. El Tribunal no objetó la conclusión de que la conducta del funcionario era incompatible con su continuación en el servicio.

<sup>b</sup> Otros dos casos (Nos. 881 y 883) fueron presentados directamente al Tribunal sin que hubiesen sido examinados previamente por la Junta Mixta de Apelación.

### Otras consideraciones

- El Tribunal sólo ha concedido indemnización u otra reparación recomendada por la JMA en muy raras ocasiones, según se indica a continuación:
  - 1996, tres casos (fallos Nos. 764, 766 y 795);
  - 1997, ningún caso;
  - 1998, un caso (fallo No. 876).
- El Tribunal concedió una indemnización adicional en los casos siguientes, en los que el Secretario General había aceptado plenamente la recomendación de la JMA de conceder indemnización u otra reparación:
  - 1996, fallos Nos. 760, 767, 787 y 793;
  - 1997, fallos Nos. 838 y 842;
  - 1998, fallos Nos. 873, 882, 897, 909 y 910.
- El Tribunal también concedió indemnización en los siguientes casos en que la JMA había considerado que carecían de fundamento o que ya habían prescrito:
  - 1996, fallos Nos. 758, 762, 772, 779 y 791;
  - 1997, fallos Nos. 826, 835, 839, 848, 858 y 863;
  - 1998, fallos Nos. 875, 885 y 904 (prescritos).
- El Tribunal concedió indemnización en los siguientes casos en que la JMA no había recomendado ninguna indemnización:
  - 1996, fallos Nos. 784 y 793;
  - 1997, fallo No. 833;
  - 1998, fallo No. 870.

## C. Pagos

### 1. Pagos efectuados a título de liquidación desde 1996

No existe un procedimiento uniforme en todas las organizaciones para liquidar las reclamaciones. En general, las Naciones Unidas, el PNUD, el UNICEF y el ACNUR no inician negociaciones sobre el pago de sumas en efectivo, salvo que se trate de rectificar errores administrativos, sobre todo en el caso de un derecho a recibir una suma en efectivo. Así, cuando, después de examinar un caso, la administración considera que no se pagó una prestación por error o que se pagó una prestación equivocadamente, el pago realizado para rectificar el error no se considera una liquidación en sentido estricto. En concreto, muy pocas liquidaciones implican el pago de sumas en efectivo. En ese sentido, todas las organizaciones tratan siempre de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias a las reclamaciones, siempre que es posible, de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables y en el interés superior de la Organización.

## 2. Pagos efectuados en aplicación de fallos del Tribunal Administrativo, 1996–1998

Fallo No.	Indemnización concedida por el Tribunal	Suma pagada
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
<b>1996</b>		
755: Chen	1 año de sueldo neto	<sup>a</sup>
758: Balkenhol–De Vries	15 000	15 000
760: Zouari	3 000	3 000
762: Smith (UNICEF)	1 000	1 000
764: Simatos (UNICEF)	1 000	1 000
765: Anderson–Bieler	10 000	10 000
767: Nawabi	2 años de sueldo neto	85 259,28
770: Sidibeh (ACNUR)	1 año de sueldo neto	52 151
772: Zeid	5 000	5 000
774: Stepczynski	SFE por 2 años y 35.000 dólares	SFE por 2 años y 35.000 dólares
779: Maia–Sampaio	5 000	5 000
782: Zoubrev	15 meses de sueldo neto	46 008,15
784: Knowles	10 000	10 000
787: Abramov	6 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
791: Karmoul	5 000	5 000
792: Rivola (CCI)	3 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
793: Bloch	20 000	20 000
795: El–Sharkawi	6 meses de sueldo neto	14 547,66
802: Baccouche	6 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
805: El Aoufi (FNUAP)	15 000	15 000
<b>1997</b>		
812: Everett (PNUD)	3 000	3 000
813: Emblad (ACNUR)	12 meses de sueldo neto	34 349
814: Monteleone–Gilfillian	9 meses de sueldo neto	37 228,95
815: Calin	6 meses de sueldo neto	12 183,96
826: Beliayeva	9 meses de sueldo neto	29 774,34
833: Tlatli	1 año de sueldo neto	24 448
835: Dia (ACNUR)	1 año de sueldo neto	12 705
838: Cruz Cousillas	4 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
839: Noyen	6 meses de sueldo neto	34 462
840: Mucino (PNUD)	6 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
841: Guest & Slatford	1 año de sueldo neto y 4.000 dólares para cada apelante	42 961,59 (Guest) 44 155,48 (Slatford)
847: Wyss (ACNUR)	3 meses de sueldo neto	18 220
842: Merani (PNUMA)	3 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
844: Sikka (CCI)	1 000	1 000

<i>Fallo No.</i>	<i>Indemnización concedida por el Tribunal</i>	<i>Suma pagada</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
848: Khan	4 meses de sueldo neto	19 404,32
857: Daly & Opperman	La diferencia de sueldo y prestaciones entre dos grados	66 845,97 (Daly) 42 764,59 (Opperman)
858: Mr. M.	6 meses de sueldo neto	35 615,64
862: Szekiolda	4 meses de sueldo neto	23 616
863: Palermo (PNUD, ACNUR)	1 año de sueldo neto	El ACNUR pagó 20.850 dólares; no se recibieron datos del PNUD
<b>1998</b>		
870: Choudhury y otros (UNMOGIP)	3 meses de sueldo neto a cada uno de los apelantes	<sup>a</sup>
872: Hjelmquist	3 años de sueldo neto	112 491
873: Patel	4.225 dólares menos 500 dólares	3 725
875: Thacker	7 meses de sueldo neto	21 325,43
876: Tinkl (UNITAR)	Una cantidad correspondiente a un año y medio de vacaciones anuales acumuladas	296.27
879: Karmel (UNICEF)	9 meses de sueldo neto o una indemnización equivalente a 15 meses de sueldo neto	32 985
880: Macmillan-Nihlen	3 000	3 000
881: Zeghouani	6% de intereses sobre la prima de repatriación	<sup>a</sup>
882: Ossolo (PNUD)	1 año de sueldo neto, además de 3 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
883: Cellier y otros	Suplemento de sueldo que habrían recibido en mayo y junio de 1995 así como un mes adicional de suplemento de sueldo	<sup>a</sup>
885: Handelsman	3 meses de sueldo neto	16 231,56
892: Sitnikova	3 000	3 000
897: Jhuthi (Hábitat)	2 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>
899: Randall	6 meses de sueldo neto menos 500 dólares ya abonados	34 544,44
900: Salma	3 meses de sueldo neto además de los 500 dólares ya abonados	16 112,14
904: Noyen	3 000	3 000
907: Salvia (CEPAL)	18 meses de sueldo neto y 3 meses de sueldo neto por las demoras	<sup>a</sup>
909: Sims	3 meses de sueldo neto	14 493
910: Soares (PNUD)	3 meses de sueldo neto	<sup>a</sup>

<sup>a</sup> No se han recibido los datos.

#### **D. Casos que dieron lugar a una indemnización por negligencia de los administradores, y medidas tomadas con respecto a los administradores**

Son muy pocos los casos en que se ha concedido una indemnización debido a errores personales, y en estos casos, el Secretario General ha propuesto se siga un procedimiento que garantice la rendición de cuentas (véase A/54/793).

Según se indica en el mencionado informe, los procedimientos propuestos protegerán las garantías procesales a que tienen derecho los funcionarios en aplicación de la regla 112.3 del Reglamento del Personal (Responsabilidad financiera). Estos procedimientos permitirán determinar si hubo “negligencia grave” en casos concretos y cuál es la responsabilidad financiera, en su caso, de los autores de la negligencia grave. Estos procedimientos incluyen cambios en la composición y el mandato del Comité Mixto de Disciplina (CMD), a fin de permitir que el Comité Mixto de Disciplina examine los casos de funcionarios acusados de negligencia grave y formule recomendaciones en cuanto a la posible reparación de conformidad con la regla 112.3 del Reglamento del Personal. Estos nuevos procedimientos exigen los correspondientes cambios en el Reglamento del Personal con respecto a las funciones y composición del Comité Mixto de Disciplina.

Sin embargo, puesto que la DCI ha formulado también propuestas concretas con respecto al mandato del Comité Mixto de Disciplina, propuestas que actualmente examina la Comisión Consultiva, es importante tener en cuenta las decisiones de la Comisión y de la Asamblea en cuanto al nombre y el mandato del CMD, en respuesta a las propuestas de la DCI, antes de introducir los cambios en el Reglamento del Personal y de preparar la instrucción administrativa correspondiente. En particular, puesto que el nuevo Reglamento del Personal y la aplicación de la instrucción administrativa afectarán evidentemente las condiciones de trabajo, tendrán que ser objeto de consultas con el personal.

Cabe señalar que el Tribunal hace referencia a la regla 112.3 del Reglamento del Personal e invita al Secretario General a que considere la aplicabilidad de dicha regla y el reembolso en dos casos que falló en 1999: el fallo No. 914 (Gordon y Pelanne) y el fallo No. 936 (Salama). En ambos casos, los funcionarios que el Tribunal designó como principales responsables del daño sufrido por los apelantes se han retirado o han abandonado el servicio de la Organización y, por lo tanto, la cuestión del reembolso no se plantea.